

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVAS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO HUECHA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

Antecedentes:

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), remitió con fecha 20 de diciembre de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Plan Hidrológico de la Cuenca del río Huecha, solicitando a este Consejo dentro del proceso de participación abierto, la emisión de sugerencias y aportaciones.

El Consejo de Protección de la Naturaleza está integrado en la comisión de coordinación interadministrativa dentro del proceso iniciado para revisar las actuaciones a contemplar en el futuro Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Las consideraciones referidas a continuación surgen del debate interno establecido en este Consejo.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres celebrada el 19 de febrero del 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, debe informar con carácter preceptivo el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al Plan Hidrológico de la Cuenca del río Huecha

Cuestiones sobre la metodología y los criterios y objetivos planteados

- Se echa en falta una **caracterización geomorfológica de los ríos** la cual queda limitada a una breve y poco definida descripción (pág. 45) tipo de ríos desde el punto de vista de su dinámica. Como en otras ocasiones cabe señalar la pertinencia de utilizar también este indicador para apoyar la clasificación del estado ecológico del río, añadiéndose al resto de indicadores usados que se centran en el análisis de parámetros fisicoquímicos del agua y en la presencia de macroinvertebrados.
- Respecto a la **tramificación** del río en el proceso de implementación de la Directiva Marco del Agua se ha realizado, señala el documento, mediante criterios hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos que no se detallan en el documento y por lo tanto son difíciles de analizar. Cabría añadir al documento un anexo con los criterios e indicadores utilizados para la clasificación de las masas y la tramificación del río.

- En la misma línea cabe se echa en falta una caracterización detallada de las riberas por tramos, en la que se analice el **estado ecológico de las riberas** basándose en la presencia, estructura, madurez y complejidad de las formaciones riparias, y de las comunidades faunísticas asociadas. Cabría apuntar la pertinencia, tratándose de una cuenca de reducidas dimensiones, el señalar las zonas de ribera de mayor valor natural y establecer medidas de protección y conservación. A este respecto, sería pertinente fomentar una medida para la mayor parte de los tramos fluviales de la cuenca consistente en la “restauración de la naturalidad de las riberas”, incluyendo la recuperación de los sotos y la creación de bandas de vegetación continua a lo largo de la mayor parte del río. Esta actuación debería ir ligada a la recuperación del Dominio Público Hidráulico en los tramos en que fuese necesario y debería de aplicarse en todos los casos, al menos, en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura a cada lado del cauce.
- En definitiva cabría establecer un **plan de naturalización de los tramos fluviales**. A este respecto el resto de los tratamientos sobre los ríos deberían tender a la recuperación de la naturalidad y a la creación de pantallas de vegetación natural que actúen como elementos disipadores de la energía cinética de las aguas, de cara a evitar los daños provocados por los desbordamientos. Pueden realizarse **restauraciones pasivas** -*territorios de movilidad fluvial*- sin actuar en las márgenes en algunos tramos, tal y como plantea la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
- Se señala en la página 85 la elaboración de un **protocolo de limpieza y conservación** de cauces de la cuenca del río Huecha y también se apuntan otras medidas de mejora de accesos a los cauces, repoblaciones de las riberas, eliminación de “tapones”, y sobre todo “limpiezas de tramos de ríos (pág.97, 107, 108, 109). Cabe recomendar que dichas actuaciones se orienten hacia la recuperación de la naturalidad del tramo fluvial, favoreciendo la colonización vegetal ordenada y a la progresión de las formaciones vegetales existentes hacia la madurez.
- Aunque ya se propone para algunos tramos concretos, cabría ser más ambicioso en la **Delimitación del Dominio Público Hidráulico** para grandes tramos de río. Sobre todo en zonas donde exista un claro conflicto entre los usos urbanísticos y agrícolas y el río.
- El CPNA considera que se debería realizar un **estudio de movilidad fluvial** que defina una zona, coincidente o no con la totalidad de la llanura aluvial, en la que el río pueda moverse de acuerdo a su propia dinámica natural. Se trata de devolver al río un mínimo de espacio posible para que recuperando parte de su dinámica natural, se mitiguen los efectos de las inundaciones.

- En definitiva se echa en falta una **visión ecogeográfica y dinámica de la cuenca fluvial** en la que se integren otros aspectos a los relativos a las riberas y usos.

Sobre algunas actuaciones relativas a la limpieza de cauces

- A este respecto, se aprecia cómo algunas de las actuaciones se centran en la **limpieza de vegetación, o acondicionamientos del cauce** por peligro de desbordamiento, mejora de accesos a los cauces para realizar las limpiezas, etc. Este tipo de actuaciones de intervención directa en el cauce deberían realizarse únicamente en puntos y situaciones excepcionales, debiéndose recuperar parte de la anchura inicial del río y evitando las construcciones e instalaciones de infraestructuras en zonas inundables. En este sentido en la página 82, bajo el epígrafe de *Problemas ante las avenidas el C.3) Insuficiente limpieza de los ríos*, no debería aparecer como un objetivo obligado.
- Cabe señalar la pertinencia de definir, en cumplimiento de la Ley de Aguas, un **perímetro** donde no se permitiesen bajo ningún concepto actividades constructivas, camping, caminos, y otras infraestructuras. Se echa en falta un **estudio de inundabilidad y riesgos de avenidas** (estudio hidrogeomorfológico), no sólo para los cauces principales sino también para los pequeños barrancos y zonas de conos de deyección en salidas de barrancos, acompañados de sistemas de control y alerta.

Sobre los caudales ecológicos y usos del agua

- Respecto al cumplimiento de los **caudales ecológicos**, problema al que se alude en el documento, cabe señalar que el establecimiento de nuevos regadíos en determinados sectores debería quedar supeditado al cumplimiento de dichos caudales referidos en la página 46 del documento. Cada nuevo regadío deberá llevar consigo su propia reserva de agua, bien del embalse del Val o bien de balsas o depósitos.
- A este respecto parecen positivas las medidas tendentes a la modernización de los regadíos, pero éstas deberían ir de la mano de medidas concretas de fomento del ahorro del recurso hídrico.

Respecto a otras figuras o normativa de protección en el territorio

- Este Consejo considera que se debe hacer mayor mención de la existencia en la cabecera del Río del **Parque Natural del Moncayo**, el cual tiene una normativa establecida en el PORN y un documento de gestión el PRUG (señalados en la página 30) cuyas medidas y actuaciones, cuando se refieran a los ríos y riberas, deberán coordinarse con el organismo de Cuenca. A este respecto cabe apuntar la importancia de cumplir con los caudales ecológicos establecidos en estos planes por motivos de conservación de fauna y flora. En este caso concreto

resulta positivo el hecho de que se plantee en las medidas propuestas la contemplación de estas normas (pág. 83).

- En la misma línea deberá contemplarse la compatibilidad de los objetivos del presente Plan Hidrológico con el cumplimiento de los objetivos de conservación (especies de flora y fauna y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de la Red Natura 2000 los diferentes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Huecha.
- Una cuestión también importante a considerar sería la posibilidad que brinda el nuevo Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.D. 907/2007, de 6 de julio) para la declaración por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente de **Reservas Naturales Fluviales**, especialmente en cabecera de las cuencas, para preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales con un alto grado de naturalidad.

Respecto a la coordinación institucional

- Debe insistirse en la importancia de que exista una buena **coordinación entre las diferentes instituciones con competencias en temas de aguas** para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen tanto en estos documentos de planes hidrológicos como en los planes establecidos desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.
- Las cuestiones relativas a la **coordinación institucional** deberán abarcar aspectos como la difusión de los valores ecológicos de los ríos, aunando esfuerzos en este sentido y estableciendo programas de educación ambiental en los pueblos de la zona y una señalización homogénea respecto a la instalada por el Departamento de Medio Ambiente.
- Respecto a los estudios sobre **fauna piscícola** hay que señalar que dichos trabajos, así como otros relativos a la calidad de las riberas, se están realizando

en la actualidad para algunos tramos por parte del Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por lo que cabe señalar de nuevo la pertinencia de establecer una adecuada coordinación institucional al objeto de no duplicar trabajos y dirigir adecuadamente las partidas presupuestarias existentes para estos fines. En cualquier caso, debería potenciarse la supervivencia de la trucha autóctona y de otras especies piscícolas autóctonas.

Otras consideraciones de interés:

- Se debe hacer un especial esfuerzo en el control y **erradicación de los vertidos y las captaciones irregulares**, a lo largo de todo el río, incorporando en algunos casos la depuración de los vertidos de los núcleos de escasa entidad. A este respecto se entiende como muy positiva la propuesta de depuración de los pueblos menores de 2000 habitantes equivalentes.
- A este respecto se debiera seguir impulsando y mejorando **la actividad inspectora y sancionadora de la guardería fluvial** en todo el territorio y mejorar la coordinación con los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón. Cabría igualmente mejorar y acelerar la tramitación de los procedimientos administrativos, al objeto de que éstos no puedan caducar sin haber procedido a su resolución.

Carencias o correcciones puntuales al texto presentado y errores detectados:

- Se han detectado **errores u omisiones** que deberán corregirse en la información relativa a las especies piscícolas presentes en la zona. Se citan por ejemplo especies que no están presentes en la zona como el salvelino y no se citan otras de gran interés de conservación como lamprehuela o bermejuela estando ambas catalogadas como especies sensibles a la alteración de su hábitat (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el -Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). También se debe hacer alusión a otras especies ligadas a los cursos fluviales como nutria.
- No se cita entre la normativa medioambiental específica el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el **cangrejo de río común**, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, encontrándose la cabecera y parte de los afluentes de la margen derecha dentro del ámbito de aplicación de este Plan. Se señala como medida la recuperación del cangrejo de río autóctono en el Huecha (pág.107), cuestión que es competencia del Departamento de Medio Ambiente, por lo que se deberá seguir lo establecido en el citado Plan.

- Se caracteriza la cabecera del río como ecotipo de masa de agua “Ríos de montaña húmeda calcárea”, cuando cabría definirla como “Ríos de montaña húmeda silíceo”.
- No se analizan muchas de las características de los afluentes de cabecera del río Huecha, con relación a los objetivos de calidad, características morfológicas, ecotipos de masas de agua, riesgos de inundación, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez